

INFORME SECRETARIAL: Soledad, febrero 08 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial contra LINDA PATRICIA FLOREZ RETAMOZO, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00087-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvese a proveer. La secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, Julio 27 de 2021.

Mediante apoderado judicial el BANCO DE BOGOTA, promueve Proceso Ejecutivo Singular contra LINDA PATRICA FLOREZ RETAMOZO, con fundamento en título valor - pagare número No. 44154334 adosada al plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

En el presente caso el apoderado de la parte actora es su libelo de pretensiones numeral segundo de demanda se observa que la demandante no indica la fecha desde la cual hacen exigibles los intereses moratorios de conformidad con lo normado por el del artículo 884 del código de comercio y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 11 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero. - INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1º Fecha desde la cual hacen exigibles los intereses moratorios.

Segundo. - Reconocer personería adjetiva al Doctor MANUEL ALZAMORA PICALUA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.123.440 y Tarjeta Profesional No. 48.796 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 65 Hoy 28/07/2021

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

Secretaria